



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPPA-A

Aguaytía, 01 de abril de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, mediante Sesión de Concejo Ordinaria N° 007-2022-MPPA-A-SCO de fecha 01 de abril del 2022, Informe N° 033-2022-SGTTYTT/SGPyGA-MPPA-A de fecha 14 de marzo del 2022 de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, Carta N°0471-2022-GSPGA-MPPA-A de fecha 24 de marzo de 2022 y el Informe Legal N° 084-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-EJRV de fecha 29 de marzo 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica; referente a la aprobación de la PRIMERA CAMPAÑA DE BREVETON, para la obtención de Licencia de Conducir 2022 denominada "TU FAMILIA TE ESPERA, CUMPLE CON EL REGLAMENTO DE TRANSITO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°28607 determina que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el inciso 2.2 del numeral 2) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y tránsito vehicular. Asimismo, en su artículo 81° numeral 3) 3,1, establece como función compartida de las Municipalidades Distritales otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Que, la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios de transporte y tránsito terrestre y rige todo en el territorio de la República, la cual tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, con Decreto Supremo N°016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito, cuya finalidad es cautelar las medidas preventivas que deben aplicarse fundamentalmente para impedir o interrumpir la comisión de una conducta sancionable o de cualquier situación que ponga en peligro la seguridad del tránsito y transporte terrestre.

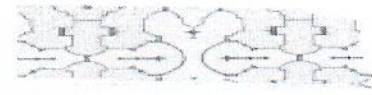
Que, con Decreto Supremo N°040-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, cuyo objetivo es regularizar las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a una licencia para conductor de vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional y su clasificación.

Que, con Decreto Supremo N°025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y las condiciones de los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular de los vehículos y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular.

Que, con Decreto Supremo N°055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, en cuyas disposiciones generales artículo 3° inciso 3.2), y en el Título II Competencias, artículo 4°, faculta a las Municipalidades Distritales dentro de su jurisdicción, aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio.

Que, con Decreto Supremo N°058-2003-MTC, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, se aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, que tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Que, en el Sub Capítulo I, Artículo 9°, numeral 8°, de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: son atribuciones del concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas o dejar sin efecto los acuerdos.

Que, mediante Oficio Múltiple N°0001-2022-MTC/17.03, de fecha 08 de Marzo del 2022, la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes, informó sobre la Resolución Directoral N°004-2022-MTC/18 de fecha 04 de marzo de 2022, se realizó la prórroga del cronograma de integración de Licencias de Conducir Clase B al Sistema Nacional de Conductores-SNC, en la cual se podrá continuar migrando licencias en observancia a los parámetros del Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, remitida a esta Entidad edil.

Que, mediante Oficio N°120-ALC-2022/MDN, de fecha 07 de marzo del 2022, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Neshuya solicita aprobación de "Campaña de Brevetón", para la regularización de vehículos menores en el distrito de Neshuya, remitida a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, mediante Oficio N°088-2022-MDI-ALC-VSA, de fecha 11 de marzo del 2022, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, solicita realizar "Cuarto Brevetón" en el Distrito de Irazola, a fin de disminuir el alto índice de conductores indocumentados que circulan por las calles del Distrito de Irazola, remitido a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, mediante Informe N°033-2022-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A, de fecha 14 de marzo del 2022, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, solicita aprobación de la I Campaña de Brevetón para la obtención de licencia de conducir "Tu familia te espera, cumple con el Reglamento de Tránsito", en toda la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, remitido a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, según el siguiente cronograma:

➤ I CAMPAÑA PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR

LUGAR	FECHAS
DISTRITO DE CURIMANA	18, 19 y 20 de abril del 2022
DISTRITO DE MONTE ALEGRE – NESHUYA	21 y 22 de abril del 2022
DISTRITO DE VON HUMBOLDT	25 y 26 de abril del 2022
DISTRITO DE IRAZOLA – SAN ALEJANDRO	27, 28 y 29 de abril de 2022
DISTRITO DE PADRE ABAD – AGUAYTÍA	18 de abril al 06 de mayo del 2022

Que, mediante Carta N°0471-2022-GSPGA-MPPA-A, de fecha 24 de marzo del 2022, la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita elevar a Sesión de Concejo, la I Campaña de Brevetón "Tu familia te espera, cumple con el Reglamento de Tránsito", en la Provincia de Padre Abad, a la Gerencia Municipal esta Entidad edil.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 28 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal, remite la Carta N°0471-2022-GSPGA-MPPA-A, sobre aprobación de I Campaña de Brevetón "Tu familia te espera, cumple con el Reglamento de Tránsito", en la Provincia de Padre Abad, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal respectiva.

Que, el Informe Legal N° 084-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-EJRV de fecha 29 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, en uso de sus atribuciones **opina**: VIABLE, el proyecto de Ordenanza Municipal y su Reglamento, respecto a la primera campaña de Brevetón para la obtención de Licencia de conducir 2022, denominado: "TU FAMILIA TE ESPERA, CUMPLE CON EL REGLAMENTO DE TRANSITO";

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 8) y 9) del Artículo 9°, del Artículo 20°, inc. 5) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal Provincial de Padre Abad con el voto **UNÁNIME** aprobó la siguiente:





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"ORDENANZA MUNICIPAL Y SU REGLAMENTO, RESPECTO A LA PRIMERA CAMPAÑA DE BREVETON PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR 2022, DENOMINADO: "TU FAMILIA TE ESPERA, CUMPLE CON EL REGLAMENTO DE TRANSITO"; y

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL Y SU REGLAMENTO, RESPECTO A LA PRIMERA CAMPAÑA DE BREVETON PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR 2022, DENOMINADO: "TU FAMILIA TE ESPERA, CUMPLE CON EL REGLAMENTO DE TRANSITO", según el detalle siguiente:

➤ **I CAMPAÑA PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR**

LUGAR	FECHAS
DISTRITO DE CURIMANA	18, 19 y 20 de abril del 2022
DISTRITO DE MONTE ALEGRE – NESHUYA	21 y 22 de abril del 2022
DISTRITO DE VON HUMBOLDT	25 y 26 de abril del 2022
DISTRITO DE IRAZOLA – SAN ALEJANDRO	27, 28 y 29 de abril de 2022
DISTRITO DE PADRE ABAD – AGUAYTÍA	18 de abril al 06 de mayo del 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR, el costo por concepto de pago por derecho de Licencia de Conducir – Primera vez – S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 soles), Revalidación – S/ 40.00 (Cuarenta y 00/100 soles), Duplicados – S/ 40.00 (Cuarenta y 00/100 soles); Licencia de conducir de Clase y Categoría: **B II - C L5**

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR, sin efecto legal toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental – Sub Gerencia de Transito, Transporte y Terminal Terrestre, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Oficina de Secretaria General su publicación y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión respectiva.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática la Publicación de la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, <http://www.munipadreabad.gob.pe>.

REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA



Sra. Nirma Alegria Torres
ALCALDESA/(e)





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE PADRE ABAD

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

OBJETIVO, BASE LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN

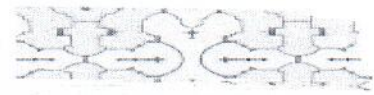
ARTÍCULO 1°. OBJETIVO.

1. Regular los aspectos técnicos y administrativos para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios cuando se realice la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares en la Provincia de Padre Abad.
2. Dar el respaldo técnico y la seguridad jurídica a los Transportadores Autorizados para su desarrollo gremial y económico.

ARTÍCULO 2°. BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley N° 28839, Ley que modifica los artículos 30° y 31° de la Ley N° 27181 y crea las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).
- Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes Tránsito, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, y sus modificatorias aprobadas por el Decreto Supremo N° 024-2009-MTC.
- Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 049-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos de Transporte Terrestre y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificatorias: Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, Código de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, por el cual aprueba Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.
- Decreto Supremo N° 040-2011-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- Decreto Legislativo N° 1214, que Dicta Medidas de Prevención para Combatir los Delitos Patrimoniales Relacionados con Vehículos Automotores y Autopartes.
- Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte, según Ley N° 30336
- Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, aprueba el Reglamento Nacional del sistema de emisión de licencias de conducir y modifica el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito - código de tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el reglamento nacional de administración de transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Ordenanza Municipal N° 005-2016-MPPA-A; Creación del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Aprobar su Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO 3°.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene alcance Distrital y Provincial, en consecuencia, es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades: policiales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; así como para todos los transportadores, propietarios y conductores que prestan el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares en la Provincia de Padre Abad.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 4°.-DEFINICIONES.

1. Abreviaturas: Se considerarán las abreviaturas siguientes:

- **AFOCAT** : Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- **AFP** : Administradora de Fondos de Pensiones.
- **CAT** : Certificado contra Accidente de Tránsito.
- **CERTICAV**: Certificado de Constatación de Características Vehicular.
- **CITV** : Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- **MPPA-A** : Municipalidad Provincial de Padre Abad.
- **PNP** : Policía Nacional del Perú.
- **RNV** : Reglamento Nacional de Vehículos.
- **SBS** : Superintendencia de Banca y Seguros.
- **SOAT** : Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- **SUNARP** : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- **TUPA** : Texto Único de Procedimientos Administrativos.

2. **CONDUCTOR.** Toda persona natural con la respectiva Licencia de Conducir (Categoría B-2) debidamente registrado y autorizada por el Transportador Autorizado y la Municipalidad para conducir vehículos menores, mototaxis y similares. Teniéndose dos tipos de conductores:

- **Conductor Titular:** Es aquel conductor que es propietario del vehículo.
- **Conductor Alterno:** Es aquel conductor que tiene autorización del propietario para operar el vehículo.

3. **CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.**

Revisión que realiza la Municipalidad de las características básicas originales del vehículo menor en concordancia con la Tarjeta de Propiedad y de las condiciones de presentación exterior e interior (toldos, asientos, canastillas, etc.) que deben cumplir los vehículos para brindar un buen servicio, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos. Esta verificación puede ser remplazada, de ser el caso, por el CITV.

4. **CREDENCIAL DE CONDUCTOR.**

Documento expedido por la Municipalidad autorizando al conductor para prestar el servicio especial, debiendo ser acreditado por el transportador autorizado. La credencial deberá ser llevada a la vista, a la altura del pecho.

5. **CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.**

Capacitación anual que obligatoriamente reciben los conductores, es dictada por la Municipalidad, institución o empresa autorizada por la Municipalidad; supervisada por la Comisión Técnica Mixta. Los conductores que asistan al curso son acreditados con el Carné de Educación y Seguridad Vial.

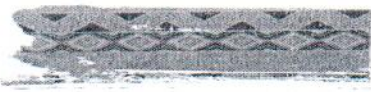
6. **DEPÓSITO OFICIAL MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DOV).**

Local para internar los vehículos menores cuyos conductores y/o propietarios, cometan infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial, que conlleven como sanción accesoria el internamiento del vehículo.

7. **FLOTA VEHICULAR.**

Número de vehículos menores autorizados al transportador para prestar el servicio especial.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



8. INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.

Persona designada por la Municipalidad para supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento e imponer las papeletas de infracción que cometan los transportadores o conductores, asimismo dispondrá el internamiento del vehículo menor en el Depósito Oficial Municipal (DOV) según la sanción que corresponda al infractor.

9. LICENCIA DE CONDUCIR.

Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural que lo autoriza a conducir vehículos menores, clase B2 y categoría de la licencia de conducir para vehículo menor L5.

10. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COMPETENTE.

La Municipalidad Distrital y Provincial de Padre Abad.

11. ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES

Asociación de transportadores y/o personas jurídicas, inscrita en la SUNARP y reconocida por la Municipalidad Distrital y Provincial de Padre Abad como representante de los transportadores, personas jurídicas, empresas o asociaciones autorizadas a brindar el servicio especial en la Provincia de Padre Abad. Sus representantes son acreditados ante la Comisión Técnica Mixta.

12. PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS.

Constancia de sanción por haber cometido una infracción, por el transportador o persona jurídica y/o el conductor al servicio especial, prevista en el Reglamento de la presente Ordenanza, cometida.

13. PARADERO AUTORIZADO.

Área determinada de la vía pública, técnicamente calificada y autorizada por la municipalidad para que los conductores del transportador autorizado estacionen ordenadamente sus vehículos menores a la espera de pasajeros, forma parte del Permiso de Operación; y se reglamenta por Ordenanza expresa.

14. PASAJERO O USUARIO.

Persona natural que solicita el servicio especial a cambio del pago del precio pactado con el conductor.

15. PERMISO DE OPERACIÓN.

Autorización otorgada por la municipalidad, a un Transportador para prestar el servicio especial dentro del Distrito de Padre Abad, y en la Provincia de Padre Abad, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, el Permiso de Operación Vial incluye la Autorización de la Flota Vehicular, Tarjeta de Operación Vehicular, Paradero.

16. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Miembros de la Policía Nacional del Perú, que brindan apoyo a la municipalidad cuando ésta lo solicite, conforme a los Artículos 5° y 24° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

17. FISCALIZACIÓN DE CAMPO.

Es la acción de supervisión y control realizada por el inspector Municipal de transporte, funcionario competente o personal de una persona jurídica contratada para dichos fines, al vehículo a la persona jurídica autorizada o al conductor, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas.

18. REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO ESPECIAL (Padrón Vehicular).

Registro en el cual se encuentran inscritos todos los transportadores, vehículos menores, propietarios y conductores autorizados para realizar el servicio de transporte público especial.

19. SERVICIO ESPECIAL.

Es el servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores, mototaxis y similares, prestado por un transportador autorizado por la municipalidad.

20. STIKER VEHICULAR.

Distintivo municipal plastificado con la inscripción VEHÍCULO AUTORIZADO - CERTICAV, esta adherido en la parte interna del parabrisas del vehículo que aprobó la Constatación de Características Vehicular (CERTICAV) realizada





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

por parte de la autoridad administrativa, el CERTICAV se emitirá mientras no se implemente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV).

21. TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR.

Documento intransferible emitido por la Municipalidad, que determina la operatividad del Vehículo Menor integrante de un transportador o persona jurídica con autorización municipal, para que preste el servicio especial, otorgado al propietario, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza y su Reglamento.

22. TRANSPORTADOR AUTORIZADO.

Es la persona Jurídica, Asociación, Empresa u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con el objeto de prestar el servicio especial, e inscrita en los Registros Públicos.

23. VEHÍCULOS MENORES:

Son vehículos Motorizados o no Motorizados de tres ruedas, especialmente acondicionados para el transporte de personas o carga, cuyas estructuras y carrocerías cuentan con elementos de protección al usuario, clasificados en:

- a) **Mototaxis:** Vehículo motorizado, provisto de una cabina para uso de tres (3) pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor, especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
- b) **Motocar:** Vehículo motorizado provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, acondicionado para tal fin, según diseño de fábrica.
- c) **Motocarga o Motofurgon:** Vehículo Motorizado, para traslado de carga, acondicionado para tal fin.
- d) **No Motorizados:** Denominado también Tricitaxi, es el vehículo accionado por medio de pedales, provisto de espacio en la parte delantera, con o sin asiento, y de montura en la parte posterior para uso del conductor.

TÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO I COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5°. - COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

Compete a la Municipalidad de la Provincia de Padre Abad a través de sus órganos competentes, lo siguiente:

- a. Otorgar el Permiso de Operación del Transportador para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, teniendo en cuenta las características y condiciones viales de la Provincia, las rutas de transporte urbano masivo ya autorizados por la autoridad provincial y a las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona correspondiente a la Provincia.
- b. Realizar de ser el caso, la constatación de características anual de vehículos menores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.
- c. Realizar la habilitación vehicular de los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial, así como las habilitaciones de vehículos menores por inclusión, sustitución y por renovación.
- d. Modificar, renovar y/o ampliar y cancelar el permiso de operación, habilitación vehicular.
- e. Administrar y mantener actualizado el Registro Municipal de personas jurídicas autorizadas, propietarios de vehículos y conductores para prestar el Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos menores.
- f. Aprobar al transportador autorizado los paraderos en la zona de trabajo en los cuales prestará el servicio público de transporte especial en vehículos menores, considerando la viabilidad de la zona, característica de las vías y seguridad del pasajero, para ello, la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Terminal Terrestre, quien emitirá un informe técnico que determine la viabilidad de los mismos.
- g. Implementar las acciones de control de emisores de fluidos y/o gases de los vehículos menores para así poder coadyuvar a la disminución de la contaminación del medio ambiente; y acciones de control en torno a la seguridad ante la prestación del servicio especial.
- h. Realización de capacitaciones dirigidas a los conductores de vehículos menores en temas de normas de tránsito, primeros auxilios, cursos de urbanidad, trato con el usuario y otros fines a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, siendo estas capacitaciones una vez al año.
- i. Realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO 6.- PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO.

La Municipalidad Provincial de Padre Abad, promoverá el desarrollo de actividades de emprendimiento de este sector, con el objeto que los operadores asuman la administración, el mantenimiento, operación y responsabilidad administrativa que se genere en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS RESOLUTORIOS.

Las solicitudes de autorizaciones en todos los casos serán tramitadas y expedidas por la Subgerencia de Transporte, Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre o quien haga sus funciones.

El curso impugnatorio de Reconsideración, se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo señalado en el párrafo anterior.

El curso impugnatorio de Apelación, se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá la Resolución Gerencial correspondiente.

Los recursos impugnativos, plazos, requisitos y tramitación se ejecutarán a lo dispuesto en el TUPA de la Municipalidad, así como lo regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 8°.- POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

La Policía Nacional del Perú prestará el auxiliar de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad de la Provincia de Padre Abad.

ARTÍCULO 9°.- COMPETENCIAS EN LOS CASOS DE GESTIÓN COMÚN.

En el caso de servicio de transporte común entre dos distritos contiguos, las Municipalidades correspondientes deben de establecer un régimen de gestión común. En caso de no establecerse dicho régimen corresponde a la Municipalidad Provincial de Padre Abad fijar los términos de gestión común.

La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo anterior no faculta a la Municipalidad a otorgar permiso de operación en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

CAPÍTULO II CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 10°.- DISPOSICIÓN GENERAL.

Para prestar el servicio especial se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que será otorgado a los Transportadores que lo soliciten, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza y demás normas complementarias que dicte la Municipalidad.

ARTÍCULO 11°.- TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS.

El Transportador Autorizado solo podrá utilizar en el servicio especial vehículos menores de su propiedad o de terceros; así mismo será responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza y las normas complementarias que emita la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO 12°.- CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS.

El vehículo menor debe ser de la categoría L5, estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad Provincial de Padre Abad, sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

ARTÍCULO 13°.- SEGURO OBLIGATORIO.

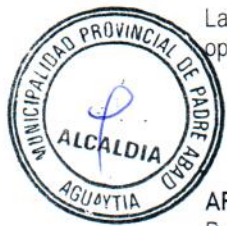
El Transportador Autorizado, para realizar el servicio especial, deberá mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el registro de la SBS.

ARTÍCULO 14°.- CERTIFICADO DE CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS VEHICULAR – CERTICAV.

Es el certificado que se otorgará al Transportador cuyos vehículos se encuentran en óptimas condiciones técnicas y mecánicas y cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento para brindar el servicio especial. La Certificación de Constatación de Características Vehicular se realizará semestralmente (cada 6 meses).

ARTÍCULO 15°.- ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, OBJETO SOCIAL E INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS.

Para acceder a las autorizaciones, las personas jurídicas que prestan el servicio deberán estar debidamente organizadas que permita satisfacer las necesidades de los usuarios en cuanto a la calidad del servicio y la seguridad; así mismo el



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

objeto social deberá indicar como actividad principal la prestación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores. De igual manera, están obligados a contar con instalaciones propias o de terceros, acondicionadas para el manejo administrativo de la organización, debiendo indicar en toda solicitud o trámite, la dirección consignada como domicilio legal y todo cambio de domicilio deberá de comunicarse dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho al órgano competente de la Municipalidad encargada de la administración del Registro Municipal del servicio de transporte público especial en vehículos menores a efectos de su inscripción en esta.

CAPÍTULO III AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 16°. - Todo Transportador dedicado al Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y/o carga de Vehículos Menores, Mototaxis y similares, requerirá para el desarrollo de sus actividades el Permiso de Operación otorgada mediante Resolución de Alcaldía, el Certificado de Operación Vehicular y las Credenciales de los Conductores que serán de carácter Intransferible e Institucional, contando para ello con cinco (5) unidades vehiculares como mínimo y un máximo de 50 unidades vehiculares, así como haber aprobado el 100% de su flota con la Constatación de Características Vehicular.

ARTÍCULO 17°. - Requisitos para solicitar el Permiso de Operación.

El Transportador, solicitará las autorizaciones bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida al Alcalde, e indicando Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), Domicilio, Nombre y Apellidos del Representante Legal, para lo cual deberá adjuntar obligatoriamente la siguiente documentación en original o copia fedateada, según corresponda:

1. Copia simple de la escritura pública de constitución del transportador o persona jurídica inscrita en la SUNARP.
2. Copia literal vigente de la Partida Registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
3. Certificado de vigencia de poder del Representante Legal del transportador solicitante, expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Copia simple del DNI del representante legal.
5. Registro de la Flota Vehicular con un número mínimo de 20 vehículos menores y un máximo de 50 vehículos ofertados, que contenga el N° de Placa, la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP; nombres y apellidos, N° de DNI de los propietarios de cada vehículo. Con excepción para la Renovación del Permiso de Operación Vial.
6. Copia del DNI del propietario y Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP de cada vehículo motorizado; y copia simple de factura, boleta o contrato de compra venta para los vehículos no motorizados.
7. Copia del certificado SOAT o CAT vigente por cada vehículo motorizado, y copia simple del documento que acredite su depósito bancario solidario del 4% anual de la UIT por cada vehículo no motorizado.
8. Registro de Conductores-Propietarios y Conductores Alternos, mayores de 18 años y que contenga su N° de DNI, N° de Licencia de Conducir, domicilio actual.
9. Conforme a la autonomía que le otorga la Constitución, la Municipalidad Distrital de Padre Abad otorgará en forma excepcional el Permiso de Operación a los menores de edad, entre los 16 y 18 años, que hayan obtenido permiso para contraer matrimonio.
10. Copia simple del DNI y Licencia de Conducir de cada Conductor-Propietario o Conductor Alterno.
11. Croquis de ubicación del Paradero solicitado y/o del Paradero adjudicado desde el año 2000.
12. Constancia original de la Organización de Transportadores, reconocida por la Municipalidad, acreditando estar afiliado a dicha Organización de Transportadores. Quedan exceptuados los Transportadores que no pertenecen a dicha organización de transportadores.
13. Copia simple del Certificado de Constatación de Características Vehicular (CERTICAV), por cada vehículo ofertado.
14. Copia del libro de padrón de socios, actualizado.
15. Copia simple de Recibos de pago de derechos establecidos en el TUPA:
 - Permiso de Operación Vial.
 - Certificado de Operatividad Vehicular, de cada vehículo menor.
 - Certificado de Características Vehicular, por cada vehículo menor.
 - Derecho por paradero.

ARTÍCULO 18°. - La Municipalidad emitirá el permiso de operación, previa elaboración del Informe Técnico emitido por la Subgerencia de Transporte Tránsito y Terminal Terrestre luego de haber constatado el cumplimiento de los artículos 16° y 17° de la presente Ordenanza.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO 19°. - La Municipalidad adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 17° evaluará los siguientes criterios:

- Condiciones y características de los vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad del pasajero.
- Los Transportadores cuya mayoría 60% de miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) sean Residentes del Distrito de Padre Abad.
- Los Transportadores cuya mayoría 100% de miembros, asociados o accionistas sean propietarios y conductores de la Flota Vehicular.

ARTÍCULO 20°. - La presentación de la solicitud para obtener el Permiso de Operación, no autoriza al Transportador ni a sus vehículos y/o conductores a realizar el servicio especial. Queda exceptuado de lo señalado el transportador que renueva el permiso de operación.

ARTÍCULO 21°. - **Plazo para emitir el Permiso de Operación.**

La Municipalidad deberá expedir la referida autorización en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, y remitirlas por escrito al domicilio legal del Transportador. Si en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la autorización, el Transportador podrá considerar que su solicitud ha sido denegada, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo, y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 22°. - **De la Transferencia de Permiso de Operación.**

- El permiso de Operación del Transportador, son transferibles, previa autorización de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la cual verificará que el adquirente de la autorización cumpla con las condiciones de acceso y permanencia establecidas en la presente Ordenanza. El presente Procedimiento se encuentra sometido al silencio administrativo negativo.
- La Aprobación de transferencia deberá ser solicitada por el transfiriente y por adquisición mediante documento suscrito por ambas partes y dirigido a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Terminal Terrestre de la Provincia de Padre Abad, adjuntando la documentación que sustente el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia. La solicitud de transferencia será presentada ante la SGTyTT verificada el cumplimiento de la misma que será atendida en un plazo máximo de (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.
- En todos los casos, no se considera autorización de creación nueva, la que proviene de la transferencia de una autorización.
- El procedimiento que deberá seguirse para estos efectos es el de obtención de Permiso de Operación, por lo que la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Terminal Terrestre verificará el cumplimiento de pago de la tasa correspondiente a dicho procedimiento.

ARTÍCULO 23°. - **Cancelación y conclusión del permiso de Operación del Transportador.**

- El permiso de Operación del Transportador se cancela por las siguientes causales:
 - Abandono del servicio especial, el cual se configura cuando se deje de prestar el servicio especial durante cinco (05) días consecutivos o no, en un periodo de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada.
 - Cuando se transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad la autorización de servicio especial sin la comunicación a la autoridad administrativa.
 - Por sanción judicial o administrativa firme que determine la Revocatoria y/o nulidad del permiso de Operación del Transportador.
 - Cuando se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio.
 - Cuando se compruebe que la empresa autorizada viene prestando servicio con una flota operativa menor al 65% de la flota vehicular autorizada.

ARTÍCULO 24°. - **No se otorgarán autorizaciones especiales y/o provisionales y/o dispersos** para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares en la Provincia de Padre Abad, bajo responsabilidad funcional y administrativa de quien emita dichas autorizaciones.

ARTÍCULO 25°. - **Vigencia del Permiso de Operación.**

La Vigencia del Permiso de Operación será de seis (6) años contados a partir de la resolución de autorización.

ARTÍCULO 26°. - **Renovación del Permiso de Operación.**

El Transportador Autorizado que desee continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por períodos iguales, siempre que cumpla con las disposiciones dictadas por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27°. Criterios para otorgar la Renovación del Permiso de Operación:

1. Para la Renovación se deberán presentar los requisitos señalados en el artículo 19° de la presente Ordenanza, numerales 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, 17.7, 17.8, 17.9, 17.11, 17.12 y 17.14. Si existieran observaciones deberán ser comunicadas al Transportador y/o Persona Jurídica solicitante mediante notificación administrativa en un máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la Solicitud de Renovación, para su respectiva subsanación.
2. Para solicitar la Renovación del Permiso de Operación el Transportador deberá realizar los pagos respectivos por Renovación del Permiso de Operación, y de la Constatación de Características Vehicular.
3. La Renovación de Permiso de Operación deberá ser íntegra, respetando la ubicación del Paradero y el número de la Flota Vehicular, salvo que el Transportador desista por escrito de algún vehículo.
4. Únicamente podrá ser renovado el Permiso de Operación respecto a los vehículos menores que hayan aprobado la Certificación de Constatación de Característica Vehicular de la Flota Vehicular a renovar.

ARTÍCULO 28°. Características de la Resolución del Permiso de Operación.

La Resolución del Permiso de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de Resolución de Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
2. Número del Permiso de Operación.
3. Nombre del Transportador autorizado.
4. Ubicación del Paradero autorizado.
5. Flota autorizada para prestar el servicio especial, y la Placa de rodaje de las unidades autorizadas.
6. Periodo de vigencia del Permiso de Operación.
7. Firma del Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental o de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 29°. Características de la Tarjeta de Operación Vehicular.

La Tarjeta de Operación Vehicular contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Razón Social del Transportador y nombres y apellidos del propietario del vehículo.
2. Número de Autorización Municipal.
3. Dirección y/o Teléfono del Transportador Autorizado.
4. Número de la Tarjeta de Operación Vehicular.
5. Fecha de vigencia de la Tarjeta de Operación Vehicular.
6. Número de la Placa de Rodaje del vehículo autorizado.
7. Número de control del vehículo asignado por el Transportador.
8. Firma de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 30°. - Características de la Credencial del Conductor.

La Credencial del Conductor contendrá la siguiente información:

1. Razón Social del Transportador Autorizado.
2. Dirección y/o Teléfono del Transportador Autorizado
3. Nombre y Apellidos del Conductor Autorizado.
4. Número de la Credencial del Conductor Autorizado.
5. Número del DNI del Conductor Autorizado.
6. Domicilio real del Conductor Autorizado.
7. Número de Licencia de conducir y la municipalidad que lo autoriza.
8. Dos (02) fotografías a color tamaño carnet, del Conductor Autorizado.
9. Firma de la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 31°. - CANCELACIÓN DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR.

La Credencial del Conductor será cancelada por la comisión de las siguientes infracciones y/o causales:

1. Cuando el conductor del vehículo menor hace caso omiso o se da a la fuga ante la intervención del inspector municipal.
2. Por abandonar su vehículo, estando con pasajeros dejando el motor operando y que esto traiga consecuencias lamentables.
3. Por agredir verbalmente y/o físicamente al inspector municipal cuando este lo interviene.
4. Por confirmarse que el conductor haya participado en actos de robos o se le encuentre infraganti.
5. Por no prestar el auxilio inmediato a los pasajeros en caso de accidentes de tránsito, huyendo del lugar del accidente y que así lo haya acreditado la PNP o autoridad competente.
6. Por prestar servicio cuando haya ingerido bebidas alcohólicas o esté bajo los efectos de drogas.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

7. Por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública mientras se encuentre con su vehículo, dando mala imagen a la ciudad de Aguaytía, constatado por el Cuerpo de Inspectores de Transporte, Tránsito y Terminal Terrestre.
8. Cuando se suspenda, cancele o se encuentra vencida la Licencia de conducir.
9. Cuando con multa consentida incumpla el pago en el término requerido por la administración municipal.
10. Cuando el Conductor haya cometido seis (06) infracciones reincidentes durante el periodo de 1 año.

ARTÍCULO 32° - SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES AUTORIZADOS.

Se contempla la sustitución de vehículos menores en los siguientes casos:

1. Por renovación de la flota con vehículos de menor antigüedad o aquellos en mejores condiciones técnicas.
2. Por transferencia de acciones societarias.
3. Por robo del vehículo.
4. Por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito.
5. Por otras causas que el Transportador o la Persona Jurídica pueda sustentar o justificar.

ARTÍCULO 33° - REQUISITOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES.

1. Solicitud del Transportador Autorizado dirigida a la Municipalidad, con atención a la Subgerencia de Transporte Tránsito y Terminal Terrestre indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde este especificado el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a remplazar.
2. Copia simple de la Tarjeta de Propiedad.
3. Copia simple y/o legalizada del SOAT o CAT vigente.
4. Copia simple del DNI del propietario del vehículo.
5. Constancia de baja del vehículo a retirar o Acta de Asamblea.
6. Constancia de la Central de Mototaxistas, si el Transportador es asociado a dicha organización, caso contrario la constancia será dada por el transportador solicitante.
7. Recibo de pago de derechos de acuerdo al TUPA de la municipalidad por concepto: Sustitución de Vehículo Menor.

ARTÍCULO 34° - REQUISITOS PARA RETIRAR O DAR DE BAJA A VEHÍCULOS MENORES AUTORIZADOS.

1. Solicitud del Transportador Autorizado dirigida a la Municipalidad, con atención a la Subgerencia de Transporte Tránsito y Terminal Terrestre indicando el retiro del vehículo, donde se consignará el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a remplazar.
2. Devolución del Certificado de Características Vehicular (CERTICAV).
3. Carta de Baja del vehículo y/o Acta de Asamblea del Transportador autorizado indicando el motivo de retiro o baja.

ARTÍCULO 35° - BAJA DE OFICIO DE LA TARJETA DE OPERATIVIDAD.

La Municipalidad Provincial de Padre Abad a fin de garantizar el orden y la seguridad de los usuarios, procederá a Suspender de Oficio la Tarjeta de Operatividad del vehículo menor, mototaxi, que resulte sorprendido en hechos delictivos. Solo se Rehabilitará con la presentación por parte del interesado de la sentencia absolutoria o consentida; en caso de sentencia condenatoria consentida o firme, la autoridad municipal emitirá la Resolución CANCELANDO la Tarjeta de Circulación Vehicular y disponiendo la BAJA DE OFICIO del vehículo menor involucrado en el acto delictivo.

ARTÍCULO 36° - RECURSOS DE IMPUGNACIÓN.

Los recursos impugnatorios contra la Resolución Gerencial del Permiso de Operación u otra serán interpuestos dentro del plazo y requisitos establecidos en el TUPA vigente, así como en la Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo los siguientes:

- a. **Reconsideración**, en primera instancia será resuelto por la Gerencia Municipal o el Órgano que dictó la Resolución.
- b. **Apelación**, en segunda instancia será resuelto por el Alcalde Distrital, Resolución con la que queda agotada la vía administrativa.

CAPITULO IV

REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO ESPECIAL

ARTÍCULO 37°. - La Municipalidad Provincial de Padre Abad elaborará el Registro Municipal de Vehículos Menores y los Sub Registros de Transportadores, Vehículos, Propietarios y Conductores autorizados para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares; el Representante Legal del Transportador deberá comunicar obligatoriamente cualquier modificación en su Registro.

ARTÍCULO 38°. - La Subgerencia de Transporte Tránsito y Terminal Terrestre mantendrá actualizado el Registro y los Sub Registros con todas las modificaciones que se produzcan.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO 39°. - El Registro de Vehículos consignará los datos principales de la Tarjeta de Propiedad de los vehículos, características técnicas (conversión, color, N° de motor, etc.) asimismo se registrará las modificaciones, retiro o baja de la unidad vehicular manteniéndose vigente el inventario del parque automotor. Para el caso de vehículos no motorizados presentarán boleta de venta, factura, comprobante de compra y venta.

ARTÍCULO 40°. - El registro de Conductores, consignará sus datos personales, domicilio, licencia de conducir, etc.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

CONDICIONES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 41°. - **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO.**

Son obligaciones del Transportador Autorizado cumplir con lo siguiente:

1. Prestar el servicio especial cumpliendo con lo establecido en la presente Ordenanza, el Permiso de Operación y demás disposiciones que dicte la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
2. Utilizar en el servicio especial solo vehículos habilitados en el Permiso de Operación, y que cuenten con su Stiker del Certificado de Constatación de Características Vehicular (CERTICAV), estando prohibido cualquier otra calcomanía en el interior o exterior del vehículo, excepto la calcomanía del SOAT vigente.
3. Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, tarjeta de operación vehicular, credencial de conductor, y además que cuenten con el carné de educación y seguridad vial.
4. Que los conductores de los vehículos habilitados sean capacitados anualmente en materia de seguridad vial de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
5. Mantener vigente la póliza de seguros SOAT o CAT por cada vehículo habilitado.
6. Mantener vigente el CERTICAV por cada vehículo habilitado.
7. Presentar ante la Municipalidad, copia legible del respectivo certificado del SOAT o CAT, así como del CITV, al vencimiento de los mismos.
8. Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la Municipalidad, a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.
9. Cumplir semestralmente con la Constatación de Características Vehicular.
10. Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
11. Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la municipalidad.
12. Controlar que no se efectúe actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.
13. Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.
14. Controlar que los vehículos autorizados tengan parabrisas y micas transparentes.

Artículo 42°. - **Requerimientos Técnicos mínimos de los Vehículos Autorizados.**

Los vehículos menores autorizados para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, deberán cumplir con los siguientes requisitos de presentación:

MOTOTAXIS	MOTOCARGA O MOTOFURGON
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Llevar una farola en la parte superior delantera del vehículo, sobre la cual estará pintada la Razón Social o Nombre del Transportador o Persona Jurídica. ➤ El escudo de la Municipalidad deberá ir pintado al costado derecho de la Razón Social, en la farola. ➤ El Número de la Placa de Rodaje será pintada de color blanco, en: <ul style="list-style-type: none"> - Parte exterior del vehículo, detrás del asiento de los pasajeros, 0.80 cm x 0.25 cm. ➤ La Razón Social o nombre del Transportador y el Número de la Placa de Rodaje serán pintadas en: <ul style="list-style-type: none"> - Parte interna del vehículo (detrás del asiento del conductor), y - Sobre el Toldo del vehículo, en toda la extensión de la parte superior trasera. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El Numero de la Placa de Rodaje será pintada de color blanco en la parte trasera del Vehículo de 0.40 cm x 0.20 cm. ➤ La Razón Social o Nombre del Transportador y/o Persona Jurídica, y debajo de la misma, la Placa de Rodaje serán pintadas de color blanco en toda la extensión de los lados laterales del vehículo.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1. El color del Toldo de Techo, Cobertores y fundas de las puertas del vehículo serán conforme al diseño de fábrica.
2. El toldo del techo, cobertor, fundas de las puertas del vehículo, parte externa y externa, no deberá tener mensajes escritos o figuras, calcomanías o decoraciones personalizadas de ningún tipo, salvo las autorizadas por el presente Reglamento (pintado de placa de rodaje y la razón social del Transportador Autorizado).
3. La Placa de Rodaje del vehículo menor debe ser la original y legible.
4. Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas con las cuales se aprobó la constatación de características vehicular.
5. Debe contar con espejos retrovisores en ambos lados de la cabina del conductor.
6. No deben colocar accesorios que modifiquen la carrocería original del vehículo habilitado, así como que impidan la visibilidad del conductor en ambos lados, ni tener parachoques que contengan adheridos accesorios de caucho u otros materiales.
7. No deben tener asientos adicionales, solo los indicados en la Tarjeta de Propiedad.
8. Deben tener las láminas retroreflectivas de acuerdo a la categoría L5 del Reglamento Nacional de Vehículos.
9. Deben tener parabrisas de vidrio de seguridad no astillable (laminado o templado) transparente, y las micas también transparentes (blanco).
10. No llevar asientos en ambos lados del conductor u otros objetos similares que se utilice para dicho fin.
11. Aprobar semestralmente la Constatación de Características Vehicular.
12. Contar y portar en lugar visible del parabrisas delantero la calcomanía o Stiker vigente de la Constatación de Características del Vehículo Menor.
13. Contar y portar el SOAT o el CAT vigente, el Stiker del SOAT colocar en el parabrisas delantero.
14. El Vehículo menor no deberá tener equipos de sonido (parlantes), bocinas y luces psicodélicas.

ARTÍCULO 43°.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS A CUMPLIR POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO.

Los Conductores - Propietarios o Conductores Alternos Autorizados para prestar el servicio especial deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ser accionista, asociado de un Transportador o Asociación Autorizada para prestar el servicio especial.
2. Contar con la licencia de conducir vigente y categoría correspondiente, que cumpla con los requisitos establecidos en las normas nacionales, y que le autorice a brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares.
3. Contar con el carné de educación y seguridad vial expedido por la municipalidad.
4. Prestar el servicio especial cuidando su apariencia e higiene personal, debiendo uniformarse de acuerdo a los modelos que establezca el transportador autorizado.
5. Conducir el vehículo menor a una velocidad no mayor de 30 km/h, salvo señales limitantes o por la zona por donde circulen se deban desplazar a menor velocidad.
6. No transportar más pasajeros de los que indica la tarjeta de propiedad, tres (03).
7. Mantener el vehículo limpio y en buen estado de funcionamiento, no fumar ni ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma cortés, velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.
8. No conducir el vehículo en estado de ebriedad y/o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
9. Llevar consigo la licencia de conducir, las autorizaciones municipales respectivas, el documento que acredite contar con el SOAT, carné de educación y seguridad vial y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo autorizado.
10. Revisar, permanentemente, las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros y completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo menor complete el servicio.
11. No usar equipos de sonido o parlantes que atenten contra la seguridad en la conducción del vehículo menor.
12. No podrán hacer uso de equipos de sonido (parlantes) ni bocinas (tanto en circulación como en paraderos establecidos) que sobrepasen los estándares de calidad ambiental para el ruido.
13. No llevar pasajeros en la parte delantera del vehículo menor (costado del asiento del conductor).
14. Es obligación del conductor, no conducir en short (trusa), descalzo o con sayonaras, atentando contra las buenas costumbres, imagen y seguridad.

ARTÍCULO 44°.- EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte) el Transportista Autorizado comunicará de inmediato a las autoridades competentes, efectuando las acciones necesarias para que la(s) víctima(s) reciba(n) una atención adecuada y oportuna.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES

ARTÍCULO 45°. - La Organización de Transportadores es una asociación conformada por Transportadores y/o Personas Jurídicas y/o Asociaciones Autorizadas por la Municipalidad Distrital o Provincial de Padre Abad, debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de la Organización de Transportadores, acreditará ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad.

La Organización de Transportadores para su reconocimiento por parte de la municipalidad como organización gremial y representativa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de haber sido constituida y registrada como tal.
2. Deberá agrupar como mínimo a no menos de 30% del total de Transportadores autorizados para prestar el servicio especial.
3. El 70% de miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) de los Transportadores autorizados deberán ser Residentes del Distrito de Padre Abad.
4. El 100% de miembros, asociados o accionistas, de los Transportadores Autorizados sean propietarios de la Flota Vehicular.

ARTÍCULO 46°.

- DE LAS OBLIGACIONES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES.

1. Orientar y dirigir a los transportadores o personas jurídicas autorizadas con la finalidad de que estas brinden un servicio de calidad.
2. Buscar la unión, armonía y fortalecimiento entre sus asociados.
3. Realizar eventos de capacitación, sociales y deportivos para los conductores autorizados.
4. Participar en la Comisión Técnica Mixta de Transporte del Distrito de Padre Abad en representación de sus asociados, transportadores o personas jurídicas autorizadas.
5. Participar en las Reuniones y Mesas de Trabajo de Participación Ciudadana del Distrito de Padre Abad.
6. Presentar, a través de sus representantes acreditados en la Comisión Técnica Mixta, proyectos y/o propuestas para mejorar el servicio, el tránsito en el distrito, y otras en beneficio del transportador autorizado y el público usuario. Solicitar todo tipo de información (sobre expedientes en trámite, resoluciones, renovación de permisos y tarjetas de operatividad, paraderos, sanciones, entre otros) con referencia a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito, de los cuales, de ser el caso, efectuará los derechos de pago administrativo conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Padre Abad.
8. Presentar y/o realizar acciones administrativas, judiciales o acciones de orden gremial, social, jurídico y/u otros que crea conveniente de conformidad con el Estado de Derecho vigente en representación de las personas jurídicas autorizadas cuando no se cumpla o se viole los derechos de los transportistas, las mismas que están establecidos en la presente Ordenanza y Reglamento, Disposiciones y/o Resoluciones vigentes.

TÍTULO IV CONTROL Y SUPERVISIÓN CAPÍTULO I REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 47.- INFRACCIONES.

Constituyen infracciones el incumplimiento, la violación y la trasgresión a lo dispuesto por el presente Reglamento para el servicio del transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, mototaxis y similares, y a toda normativa relacionada con el transporte especial.

ARTÍCULO 48°.

- TIPOS DE INFRACCIONES.

Las infracciones en que puedan incurrir el incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza son de tres tipos:

- a) Cometidos por el Transportador Autorizado o Persona Jurídica.
- b) Cometidos por los conductores propietarios de los Vehículos Menores siendo responsables ellos mismos de sus faltas.
- c) Cometidos por los conductores de los vehículos menores siendo responsables de sus faltas.

ARTÍCULO 49°.

- TIPIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y SANCIONES DE LAS INFRACCIONES.

La Municipalidad Provincial de Padre Abad tipificará, calificará y sancionará las infracciones al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO 50°. - El servicio especial será fiscalizado y/o sancionado por la Municipalidad, a través de los Inspectores Municipales de Transporte, quienes dependen de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Terminal Terrestre, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO II SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 51°. - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento constituyen infracciones y dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o medidas accesorias correspondientes.

ARTÍCULO 52°. -Las sanciones y medidas accesorias se aplicarán a las personas jurídicas y/o conductores, de acuerdo con el cuadro de infracciones y sanciones establecido en el presente Reglamento y que se encuentran determinadas en el Cuadro de Multas y Medidas Preventivas (ANEXO 1), que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 53°. -Las sanciones serán impuestas por infracciones al presente Reglamento mediante Papeletas de Infracción al Transporte Especial de Pasajeros, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, que en el caso de las personas jurídicas y/o conductores autorizados se clasifican en:

Infracción Leve Multa: 1% de la UIT	Infracción Grave Multa: 2% de la UIT	Infracción Muy Grave 3% al 5% de la UIT
---	--	--

ARTÍCULO 54°. -MULTA.

La multa a imponer por las infracciones que cometan los Transportadores, conductores y/o propietarios será no mayor al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT; vigente al año fiscal correspondiente al momento del pago, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y modificatorias.

ARTÍCULO 55°. - El Inspector Municipal de Transporte y/o Subgerencia de Transporte, Tránsito y Terminal Terrestre deberán adoptar las medidas accesorias cuando corresponda, pudiendo ser las siguientes:

- Internamiento del vehículo.
 - Los vehículos menores no autorizados (informales) y/o de dudosa procedencia permanecerán mínimo cinco (05) días para verificar ante la PNP, Juzgados y SATMPPA-A, su procedencia y/o legalidad
- Suspensión temporal de la Credencial de Conductor.
- Suspensión temporal del Permiso de Operación
- Cancelación de la Credencial de Conductor.
- Cancelación del Permiso de Operación Vial.

ARTÍCULO 56°. - BENEFICIOS POR CANCELACIÓN DE MULTAS.

De acuerdo con el Código de Tránsito, Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, para el reconocimiento voluntario de la infracción se aplicará el siguiente régimen:

Beneficio	Plazo de Pago	Se Benefician	NO SE BENEFICIAN
25% de la multa	Si la multa es cancelada dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.	Solo para Transportadores, Conductores y Propietarios Autorizados	Personas Jurídicas y/o naturales, conductores y propietarios no autorizados (INFORMALES)
50% de la multa	Si la multa es cancelada del 06 al 15 día hábil contados a partir del día siguiente de su notificación.	Solo se aplicará a las Infracciones Leves y Graves	Transportadores, conductores y propietarios Autorizados si son sancionados por la misma infracción Grave por tercera vez Pierde Beneficio del 25%



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO 57°. - INFRACCIONES COMETIDAS POR TRANSPORTADORES Y CONDUCTORES NO AUTORIZADOS – INFORMALES.

Las infracciones cometidas por personas jurídicas, personas naturales, conductores y/o propietarios No Autorizados, **INFORMALES**, estos no tendrán los beneficios tributarios de los descuentos del 25% y 50% aun cuando cancelarán la multa antes de los cinco (05) o quince (15) días hábiles, respectivamente.

ARTÍCULO 58°. - VEHÍCULOS INFORMALES.

Cuando se trate de vehículos no autorizados – **INFORMALES**-, el vehículo será internado en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos (**DOV**) como mínimo cinco (05) días hábiles, para que en ese lapso de tiempo la Municipalidad Provincial de Padre Abad oficie a la Policía Nacional del Perú, al Poder Judicial, Ministerio Público y al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de Padre Abad - Aguaytía (SATMPP-A) para que se verifique si el vehículo es robado o esta con orden de captura. El tiempo que permanezca en el DOV será cancelado por el propietario y/o conductor de acuerdo al TUPA de la municipalidad.

ARTÍCULO 59°. - Las Motocargas o Motofurgonetas tendrán los mismos procedimientos administrativos que un mototaxi en las documentaciones e infracciones correspondientes.

ARTÍCULO 60°.- Si en el momento de la intervención el conductor y/o propietario del vehículo menor se negara a presentar los documentos tales como: tarjeta de propiedad del vehículo, licencia de conducir, tarjeta de operación vehicular, SOAT o CAT, credencial de conductor vigente, el Inspector Municipal de Transporte solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para que el vehículo, de ser el caso, sea traslado e internado en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos (**DOV**), debiendo aplicar en el momento la Papeleta de Infracción y el Acta de Internamiento del Vehículo.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 61°. - La Papeleta de infracción será impresa en tres (03) ejemplares, uno para el infractor (Conductor y/o Transportador), y los otros para la Municipalidad. Si fuera el caso que el Transportador sea el infractor, se le notificará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, a su Representante Legal en su domicilio.

ARTÍCULO 62°. - Los Conductores o Transportadores sancionados podrán presentar recursos impugnatorios dentro de las 72 horas de haberse impuesto la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 63°. - Para recuperar el(los) vehículo(s) internado(s) en el Depósito Oficial de Vehículos (DOV) el infractor con copia de la Papeleta de Infracción deberá acercarse a la Subgerencia de Transporte Tránsito y Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de Padre Abad para obtener la calificación y orden de pago correspondiente.

ARTÍCULO 64°. -El acta de liberación de vehículo menor será firmada por la Subgerencia de Transporte Tránsito y Terminal Terrestre, luego que el infractor presente la documentación requerida (original y copia), el recibo de pago cancelado por el concepto de la papeleta de infracción.

ARTÍCULO 65°. - Ante la no cancelación de la papeleta de infracción por el término de treinta (30) días calendarios se ordenará la captura o internamiento del vehículo en el Depósito Municipal que será liberado cancelado el 100% de la multa más los derechos por gasto de traslado al Depósito Municipal de ser el caso, más gastos de guardiana por los días internados en el Depósito Municipal.

ARTÍCULO 66°. - Los vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos Menores (DOV) deben ser reclamados por sus propietarios, quienes acreditarán tal condición con la Tarjeta de Propiedad original (o contrato de compra venta legalizado). El Propietario sólo puede hacerse representar por su Apoderado Legal y/o el Representante Legal del Transportador Autorizado con permiso de Operación para recuperar el vehículo menor, debiendo adjuntar:

- Copia simple del Documento Nacional de Identidad,
- Documento que acredite la propiedad del Vehículo (Copia fedateada de la tarjeta de propiedad o copia legalizada del Contrato de Compraventa).
- Copia del Acta de Internamiento.
- Copia del Recibo cancelado del pago de la multa impuesta.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- e) Copia del Recibo de pago por guardiana del Vehículo menor.
- f) Copia del Recibo de pago por remolque, de ser el caso.
- g) La Orden de Liberación del vehículo menor será autorizada por el Subgerente de Transporte Tránsito y Terminal Terrestre.

ARTÍCULO 67°. - La distribución de los ejemplares de la Orden de Liberación se efectuará de la siguiente forma: Original para el propietario y/o Representante Legal y/o Apoderado Legal; la primera copia para el Administrador del Depósito Municipal y, la segunda para la Subgerencia de Transporte Tránsito y Terminal Terrestre.

ARTÍCULO 68°. - Los pagos se realizarán de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad, salvo que haya tenido respuesta favorable ante recurso de impugnación presentado, en este caso con la presentación de la copia de dicho documento el vehículo deberá ser liberado sin ningún tipo de pago, debiendo suscribir el acta de liberación del vehículo.

ARTÍCULO 69°. - El o los vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos Menores deberán ser puestos a disposición de la DIPROVE o del Juzgado Competente cuando éstos los soliciten, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca por más de Treinta (30) días calendarios en el Depósito Municipal sin ser reclamados por su propietario o sin que la DIPROVE o el Juzgado competente lo solicite que se ponga a su disposición, la Municipalidad procederá a venderlo mediante Subasta Pública, luego de dos días consecutivos de publicación en el Diario Oficial de la Región y/o en otro medio de mayor circulación, solicitando a su propietario lo retire del Depósito Municipal.

ARTÍCULO 70°. - **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**

El Conductor y/o Propietario del vehículo prestador del servicio son solidariamente responsables ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad por las infracciones que impone el Inspector Municipal de Transporte.

TITULO V COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

ARTÍCULO 71°. - **COMISIÓN TÉCNICA MIXTA.**

La Municipalidad Provincial de Padre Abad contará con una Comisión Técnica Mixta que se designará por Resolución de Alcaldía y estará integrada, por:

- | | | |
|---------------------------|---|--|
| Presidente | : | Teniente Alcalde. |
| Miembros | : | 02 Regidores del Concejo Municipal que forman la Comisión Técnica Mixta.
Un (1) Representante acreditado de la PNP Comisaría de la Provincia de Padre Abad.
03 Representantes acreditados de las Organizaciones de Transporte del Servicio Especial. |
| Secretario Técnico | : | Subgerente de Transporte, Tránsito y Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de Padre Abad. |

De conformidad con el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC; la Comisión Técnica Mixta tendrá una vigencia de un año desde su instalación según Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 72°. - En las reuniones de trabajo de la Comisión Técnica Mixta participaran, con voz, pero sin voto, funcionarios o técnicos de la municipalidad, así como técnicos y asesores que la Comisión Técnica convoque para el mejor desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 73°. - **INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA.**

Para la instalación de la Comisión Técnica Mixta e inicio de sus funciones, será conformada mediante Resolución de Alcaldía considerando a los representantes acreditados señalados en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, quienes tendrán la calidad de miembros con los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 74°. - **COMPETENCIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA.**

La Comisión Técnica Mixta, es autónoma conforme al D.S. N° 055-2010-MTC, y le corresponde las siguientes funciones:

- a) Participar de la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en el distrito, para ponerlas a consideración del Pleno del Concejo Municipal.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.
- d) Formular propuestas y participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias a la presente Ordenanza emitidas por la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.-DISPONER que conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 013-2012-MPPA-A, de fecha 10 Agosto 2012, que aprobó declarar en Reorganización el Servicio de Transporte Público Urbano, Interurbano e Interdistrital de Pasajeros en Camionetas Rurales, Autos Colectivos y Mototaxi, así como el Transporte de Carga y Mercancías en toda sus Modalidades en la Provincia de Padre Abad, se deje sin efecto los permisos de operación y se suspende cualquier trámite de solicitud en Vehículos Menores, otorgándose el plazo de noventa días (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que la Organización de Transportadores y todos los Transportadores que se encuentren brindando el servicio especial, se adecuen a lo establecido en el presente Reglamento.

En el plazo establecido de noventa (90) días los Transportadores:

- a) Renovarán, regularizarán y/o solicitarán el Permiso de Operación y la Tarjeta de Operatividad, según corresponda.
- b) Solicitarán su inscripción en el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial de Vehículos Menores y los Sub Registros de Transportadores, Vehículos, Propietarios y Conductores.
- c) Solicitarán la Constatación de Características Vehiculares de la Flota para prestar el servicio especial.
- d) Participarán con sus conductores en el Curso de Educación Vial y Seguridad Vial.

SEGUNDA.- DISPONER que excepcionalmente la Subgerencia de Transporte Tránsito y Terminal Terrestre, otorgue los Permisos de Operación y Registros a la Organización de Transportadores y los Transportadores que vienen prestando el Servicio del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares en la Provincia de Padre Abad y que cuentan con permiso de operación vigente o por renovar otorgados por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, debiendo adecuarse previamente, en lo que les corresponda, a la presente Ordenanza.

TERCERA.-SUSPÉNDASE, a partir del cumplimiento del plazo de noventa (90) días calendario, nuevas autorizaciones a transportadores del servicio especial de vehículos menores, mototaxis y similares, en forma definitiva, en tanto y cuando se haya cumplido el total del Parque Automotor de tales vehículos, aprobado por Ordenanza expresa.

CUARTA.-DISPONER que las Disposiciones Técnicas y de Organización, referidas a los Paraderos de Vehículos Menores Mototaxis y similares; Declaración de Zonas Rígidas para el estacionamiento de vehículos de transporte en cualquier modalidad en zonas públicas; Regulación de la circulación, estacionamiento y horarios de carga y descarga de productos del tránsito pesado; Zonas de Parqueo y/o Estacionamiento Vehicular Temporal y otras afines serán determinadas por Ordenanza expresa, presentada al Concejo por una Comisión Especial a ser conformada por Resolución de Alcaldía.

QUINTA.-ESTABLECER que los Paraderos en que los Transportadores Autorizados vienen prestando el servicio con anterioridad a la presente Ordenanza y su Reglamento, seguirán vigentes en forma provisional en tanto se expida la norma correspondiente de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final de la presente Ordenanza. En el caso de Transportadores cuyos paraderos se ubicaban y/o ubican en el Terminal Terrestre, contarán con la primera opción para revalidar los mismos, por lo que se autoriza a la Comisión Especial a señalar condiciones y parámetros para la adecuación de las autorizaciones de lo señalado.

SEXTA. ESTABLECER que para que los Transportadores Autorizados cumplan con el requisito de uniformar al personal autorizado o conductor, se les da el plazo de seis (06) meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para su cumplimiento y entrada en vigencia. Pasado dicho plazo el incumplimiento parcial y/o total acarreará la cancelación definitiva del permiso de operación vial para prestar el servicio especial.

SÉPTIMA. FACÚLTESE al Señor Alcalde a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OCTAVA. -Los conductores de vehículos menores, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento, deberán cumplir con las normas del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento Nacional de Vehículos, el Reglamento Nacional de Tránsito, y las disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

NOVENA. - Las sanciones que determina la presente Ordenanza se aplican sin perjuicio de las dispuestas por el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y sus modificatorias.

DÉCIMA. -La presente Ordenanza y su Reglamento sólo podrán ser modificados o ampliados a propuesta de la Comisión Técnica Mixta, la misma que deberá ser aprobada en Sesión de Concejo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. -ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Transporte Tránsito y Terminal Terrestre y a la Gerencia de Administración Tributaria en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. -DISPONER que la Secretaría General realice la publicación conforme a Ley, luego del cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. – DERÓGUESE todas aquellas disposiciones complementarias, ampliatorias o modificatorias que se opongan a la presente Norma Reglamentaria.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

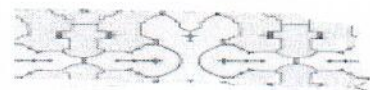
ANEXO N° 1

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE PADRE ABAD

UIT - Unidad Impositiva Tributaria por año vigente		
Beneficios para Cancelación de Multas de acuerdo con el Código de Tránsito D.S. N° 029-2009-MTC.		
Leves: 25%	Graves: 50%	Muy Graves: 100°
Las Personas o conductores no autorizados-Informales, no tendrán los Beneficios de los descuentos del 25% y 50%, Cancelarán el 100 % de la Multa. (Artículos 56° y 57° de la presente Ordenanza)		

CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

CÓDIGO	INFRACCIÓN CALIFICACIÓN SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	PUNTOS QUE ACUMULA	MULTA % UIT VIGENTE
PA - MUY GRAVES			
PA-1	Conducir un vehículo menor, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo, y que haya participado en un accidente de tránsito. Muy Grave. Multa: 5% UIT, cancelación de la Tarjeta de Operatividad e inhabilitación definitiva del Registro de Conductores. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor, Retención de la Licencia de Conducir.		5%
PA-2	Conducir un vehículo menor, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo. Muy Grave. Multa: 5% UIT, cancelación de la Tarjeta de Operatividad e inhabilitación definitiva del Registro de Conductores. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor, Retención de la Licencia de Conducir.		5%
PA-3	Prestar el servicio o conducir un vehículo menor robado o de dudosa procedencia. Muy Grave Multa: 5% UIT y Retención de la Licencia de Conducir Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor por un lapso no menor de cinco (5) días para Oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar la procedencia del vehículo.		5%
PA-4	Conducir un Vehículo menor sin tener la Tarjeta de Propiedad del Vehículo. Muy Grave. Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor como mínimo cinco (05) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar la procedencia del vehículo.		5%
PA-5	Conducir un vehículo sin Licencia de Conducir. Muy Grave. Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor.	70	5%
PA-6	Estacionar el vehículo menor interrumpiendo totalmente el tránsito Muy Grave. Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor en el DOV.	60	5%
PA-7	Conducir un vehículo menor con Licencia de Conducir adulterada y/o falsificada. Muy Grave Multa: 5% UIT. Inhabilitación definitiva del Registro de Conductores Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor en el DOV.	60	5%



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PA-8	Conducir un vehículo menor con Licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce. Muy Grave Multa: 4% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor y retención de la licencia de conducir.	60	4%				
PA-9	Conducir un vehículo menor estando la Licencia de Conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir. Muy Grave. Multa: 4% UIT; y. a) Suspensión del servicio por 15 días calendarios si la licencia estuviera retenida o suspendida. b) Inhabilitación definitiva del Registro de Conductores, si la licencia estuviera retenida o suspendida. c) Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor y retención de la licencia de conducir y tarjeta de operación vehicular.	60	4%				
PA-10	Por permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo menor, sin autorización. Muy Grave Multa: 4% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor.	60	4%				
PA-11	Conducir un vehículo menor en sentido contrario al tránsito autorizado. Muy Grave. Multa: 4% UIT.	60	4%				
PA-12	Por cruzar una intersección o girar el vehículo estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones. Muy Grave Multa: 42% UIT.	50	4%				
PA-13	Conducir un vehículo menor sin placa de rodaje y/o adulterada. Muy Grave Multa: 4% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor NOTA: No rige para tratamiento de placas en trámite previamente sustentada documentadamente.	50	4%				
PA-14	Por voltear el vehículo menor en U sobre la misma calzada. Muy Grave Multa: 4% UIT.	50	4%				
PA-15	Conducir un vehículo menor sin el SOAT o el CAT. Muy Grave Multa: 4% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor hasta la adquisición del SOAT o CAT.	50	4%				
PA-16	Desobedecer o hacer caso omiso las indicaciones del Inspector Municipal de Transporte y/o Policía Nacional del Perú Muy Grave Multa: 12% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor.	50	4%				
PA-17	Por congestionar las vías de acceso a mercados, colegios y postas médicas Muy Grave Multa: 4% UIT.	50	4%				
CODIGO	INFRACCIÓN CALIFICACIÓN SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	% Dentro de los 5 días hábiles	% Del 6 al 15 día hábil.	% Después de 15 días hábiles.	Puntos que Acumula		
P - GRAVES							
P-1	Estacionar un vehículo menor en zonas rígidas o invadir paraderos autorizados a otros Transportadores. Grave Multa: 3% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor.	25%	50%	100%	20		





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreadab.gob.pe

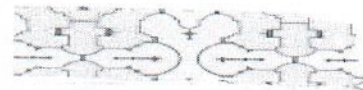
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



P-2	<p>Conducir un vehículo menor con parlantes en la parte interior del vehículo menor, detrás o encima del asiento de los pasajeros, luces y/o accesorios no reglamentado y que perturben a los usuarios.</p> <p>Grave Multa: 3% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo y decomiso del(los) parlante(s)</p>	25%	50%	100%	20
P-3	<p>Conducir un vehículo menor usando equipos de sonido, bocinas parlantes perturbando la tranquilidad de los vecinos (en circulación o paraderos).</p> <p>Grave Multa: 3% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo y decomiso de bocinas y/o parlantes</p>	25%	50%	100%	20
P-4	<p>Conducir un vehículo cuyas características registradas han sido modificadas, alteradas o agregadas o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de identificación vehicular con los del vehículo.</p> <p>Grave Multa: 3% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor en el DOV.</p>	25%	50%	100%	20
P-5	<p>Circular de noche sin llevar encendidas el sistema de luces del vehículo y/o no tener el sistema de luces.</p> <p>Grave Multa: 3% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor en el DOV</p>	25%	50%	100%	20
P-6	<p>Conducir un vehículo menor con más de tres (3) personas, con excepción de niños en brazos.</p> <p>Grave Multa: 3% UIT.</p>	25%	50%	100%	20
P-7	<p>Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.</p> <p>Grave Multa: 8% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor en el DOV.</p>	25%	50%	100%	20
P-8	<p>Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física de los usuarios.</p> <p>Grave Multa: 3% UIT.</p>	25%	50%	100%	20
P-9	<p>Detenerse para cargar o descargar bienes en la calzada y/o en lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpir la circulación</p> <p>Grave Multa: 3% UIT.</p>	25%	50%	100%	20
P-10	<p>Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos.</p> <p>Grave Multa: 3% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor en el DOV</p>	25%	50%	100%	20





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

P-11	Conducir un vehículo menor haciendo uso de teléfono celular Grave Multa: 8% UIT.	25%	50%	100%	20
P-12	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo, entablado competencia o reto de velocidad. Grave Multa: 3% UIT.	25%	50%	100%	20
P-13	Circulación produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes. Grave Multa: 38% UIT Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor en el DOV.	25%	50%	100%	20
P-14	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión o eléctrico en mal estado. Grave Multa: 3% UIT.	25%	50%	100%	20
P-15	No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de cazada o no respetar el derecho de paso del peatón Grave Multa: 3% UIT.	25%	50%	100%	20
P-16	Conducir un vehículo menor con parabrisas y/o micas polarizadas. Grave Multa: 3% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor y retiro del parabrisas y/o micas polarizadas.	25%	50%	100%	20
P-17	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores. Grave Multa: 3% UIT.	25%	50%	100%	20
P-18	Conducir un vehículo menor con impresos, mensajes, calcomanías no oficiales, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor (excepto las calcomanías del SOAT y del CERTICAV).. Grave Multa: 3% UIT.	25%	50%	100%	20

CODIGO	INFRACCIÓN CALIFICACIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	SANCIÓN	% Dentro de los 5 días hábiles	% Del 6 al 15 día hábil.	% Después de 15 días hábiles.	Puntos que Acumula
B - LEVES						
B-1	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retroreflectivos previsto en los reglamentos pertinentes. Leve Multa: 2% UIT.		25%	50%	100%	5
B-2	Compartir el asiento del conductor con otra persona, animal o cosa. Leve Multa: 2% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor en el DOV.		25%	50%	100%	5



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

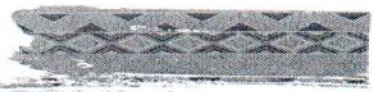
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

B-3	Conducir un vehículo menor autorizado sin portar los documentos: Licencia de conducir, Tarjeta de operatividad vehicular, SOAT o CAT, Certificado de características vehicular (CERTICAV), Carné de educación y seguridad vial, credencial de conductor o DNI alguno de los Leve Multa: 2% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor en el DOV.	25%	50%	100%	5
B-4	Abastecer de combustible en vehículo menor con personas a bordo. Leve Multa: 2% UIT.	25%	50%	100%	5
B-5	Prestar el servicio especial sin el uniforme o distintivo correspondiente, establecido por el Transportador Autorizado. Leve Multa: 2% UIT.	25%	50%	100%	5
B-6	Conducir un vehículo especial con farola deteriorada o borrada. Leve Multa: 2% UIT.	25%	50%	100%	5
B-7	Por no llevar pintado en la parte interior (respaldar del conductor) y la parte exterior y la parte superior, el número de la placa de rodaje y/ o razón social, según corresponda, en el vehículo menor. Leve Multa: 2% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor en el DOV.	25%	50%	100%	5
B-8	Por conducir un vehículo menor en short (trusa), descalzo o con sayonaras. Leve Multa: 2% UIT.	25%	50%	100%	5
B-9	Utilizar el vehículo menor para arrojar basura, desmonte, maleza y/o desperdicios en la vía pública y/o en lugares no autorizados. Leve Multa: 2% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor en el DOV.	25%	50%	100%	5

TRANSPORTADOR Y/O ASOCIACIÓN AUTORIZADA

CODIGO	INFRACCIÓN CALIFICACIÓN SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	% Dentro de los 5 días hábiles	% Del 6 al 15 día hábil.	% Después de 15 días hábiles.
AA-1	Por prestar el servicio con el Permiso de Operación vencido y no haber solicitado la renovación dentro de los plazos señalados en el D.S. N° 055-2010-MTC, y en el presente Reglamento. Muy Grave Multa: 5% UIT.			100%
AA-2	Por incorporar o sustituir vehículos sin contar con la autorización municipal. Muy Grave Multa: 5% UIT, retención del vehículo e Inhabilitación definitiva del servicio especial del vehículo.			100%





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



AA-3	Por permitir la incorporación a su flota vehicular de vehículos robados o de dudosa procedencia. Muy Grave Multa: 5% UIT, y cancelación del Permiso de Operación Vial y de la Tarjeta de Operatividad retención de los vehículos.			100%
AA-4	Por incorporar unidades vehiculares y/o conductores para prestar el servicio especial y/o de carga en vehículos que no figura en el Registro Municipal de Conductores y/o de Vehículos Autorizados. Muy Grave Multa: 5% UIT			100%
AA-5	Por permitir tener como conductores a menores de edad que carezcan de la autorización correspondiente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 26102, Código del Niño y Adolescente. Muy Grave Multa: 4% UIT. Medida Preventiva: Retención del vehículo menor.			100%
AA-6	Tener Vehículos que brindan el servicio especial cuyo SOAT o CAT o CERTICAV no se encuentran vigentes. Muy Grave Multa: 4% UIT, Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor en el DOV.			100%
AA-7	Por permitir que se brinde el servicio especial con vehículos que no cuenten con el color característico del Transportador Autorizado, Placa de Rodaje original y las pintadas junto a la Razón Social, según lo normado en la presente Ordenanza. Grave Multa: 3% UIT.	25%	50%	100%
AA-8	Por permitir tener conductores que no han asistido al Curso de Educación y Seguridad Vial. Grave Multa: 3% UIT.	25%	50%	100%
AA-9	Por permitir que los conductores no estén identificados con la indumentaria distintivo que identifica al Transportador, Persona Jurídica, Empresa o Asociación (Chaleco, polo, etc.). Grave Multa: 3% UIT.	25%	50%	100%
AA-10	No mantener actualizado los datos de su domicilio legal, identificación de su representante legal y los datos ante el Registro Municipal de vehículos menores. Grave Multa: 3%UIT.	25%	50%	100%
AA-11	Por no cumplir en forma semestral con la Constatación de Características de su flota vehicular. Grave Multa: 3% UIT.	25%	50%	100%

TRANSPORTADOR y/o ASOCIACIÓN, CONDUCTOR Y PROPIETARIO NO AUTORIZADO (INFORMALES)

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	MULTA %
CI- 1	Transportador por no contar con el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Padre Abad. Muy Grave			



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



	Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.	100%
CI- 2	El Conductor y/o Propietario por prestar el servicio en vehículo menor sin estar afiliado a un Transportador Autorizado con Permiso de Operación. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor por un lapso de no menos de cinco (05) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.	100%
CI- 3	El Conductor y/o Propietario por prestar el servicio especial en vehículo menor con Tarjeta de Operatividad Circular y/o el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) o el Certificado de Características Vehicular (CERTICAV) falsos. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor por un lapso de no menos de cinco (05) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.	100%
CI-4	El Conductor y/o Propietario por prestar el servicio especial en vehículo menor con la farola falsa con razón social de un Transportador Autorizado y/o utilizando la farola habiendo sido sustituido o dado de baja el vehículo menor. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor por un lapso de no menos de cinco (05) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo, antes de salir la Farola será decomisada.	100%

